

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
 NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.
Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha de ayer, me dice lo que sigue:
 "Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Estevez y otros Concejales que fueron del Ayuntamiento de Labajos de esa provincia, en los años de 1889-90 y 1890-91, contra la providencia de ese Gobierno que les declaró responsables de cantidades que dejó de ingresar el apoderado D. Lino Herrero, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes á su derecho."
 Lo que se hace público en este periódico oficial, en conformidad de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, á los efectos consiguientes.
 Segovia 2 de Agosto de 1895.
 El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.
 El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha de ayer, me comunica el acuerdo siguiente:
 "Vista una instancia presentada ante el Sr. Alcalde de Barbolla con fecha 3 de Julio próximo pasado, por D. Nicolás Fernández y otros vecinos y electores de dicho pueblo, en que reclaman contra la capacidad legal de don Eleuterio Mercado San Silvestre, para seguir desempeñando el cargo de Concejal, del que fué posesionado el día 1.º de dicho mes, fundándose en que es representante del gremio de consumos, obligado con el Ayuntamiento por contrato que celebró en el mes de Abril último, si bien no ha empezado á ejercer funciones como tal representante hasta el día 1.º de Julio; y como quiera que la causa de incapacidad que se alega no ha sobrevenido á la elección del Concejal á quien se atribuye, sino que, según se dice, existía ya antes de su elección, puesto que el compromiso que tenga con el Ayuntamiento se adquirió por virtud de un contrato celebrado en el mes de Abril, la protesta que ahora se formula debió serlo en los ocho días siguientes al de la proclamación de Concejales, conforme dispone el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; pero como no se ha hecho así, hoy es ya inadmisibles la reclamación por extemporánea, y hasta ha debido el Alcalde abstenerse de cursarla, por estar prohibido terminantemente por el art. 11 del expresado Real decreto.
 En su virtud, esta Comisión provincial, en sesión celebrada el 30 de Julio próximo pasado, acordó desestimar la protesta producida contra la capacidad

del Concejal D. Eleuterio Mercado San Silvestre, y que este acuerdo se comunique á V. S., como lo verifico, rogándole se digne hacerle ejecutivo, trasladándole á los interesados y disponiendo su publicación en el *Boletín oficial* dentro del quinto día, según previene el repetido Real decreto, en su art. 6.º"
 Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.
 Segovia 2 de Agosto de 1895.
 El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.
 NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.
Circular.

Según me participa el Alcalde de Sanchonuño, en la noche del 28 de Julio último, desapareció de los extramuros de dicho pueblo, una caballería menor de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Vicente Martínez Izquierdo, vecino del mismo; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, póngase una y otra á disposición de este Gobierno.
 Segovia 2 de Agosto de 1895.
 El Gobernador,
Julián González.
Señas de la caballería.—Un pollino entero, edad cinco años, alzada regular, algo endeble. Señas particulares: lunares en el gorrón izquierdo y almendrado de las ancas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.
Circular.
 Según me participa el Alcalde de Laguna Rodrigo, han desaparecido del soto del Salvador de Voltoya, término de dicho pueblo, las caballerías de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Lucas Velasco, vecino del mismo; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las mencionadas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas, pónganse unas y otras á disposición de este Gobierno.
 Segovia 2 de Agosto de 1895.
 El Gobernador,
Julián González.
Señas de las caballerías.—Una potra pelo negro, de dos años, herrada de las cuatro extremidades, y en la cola unas cerdas blancas.
 Un macho de dos años, pelo rojo, capón, sin herrar.
 Una muleta de un año, pelo negro.
 Ministerio de la Guerra.
 REAL ORDEN CIRCULAR.
 Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que puedan encontrarse algunos individuos de la reserva activa pertenecientes al reemplazo de 1891, llamados al servicio de las armas en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 del mes actual y Real orden de 29 del mismo (D. O. núm. 165), y en analogía con lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden circular fecha de ayer, con respecto á los soldados que hallándose en activo deben también formar parte de los batallones expedicionarios

que actualmente se están organizando con destino á Cuba;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza á los expresados individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891 para permutar su destino á Cuerpo activo con otros procedentes de la misma arma que, hallándose en igual situación, pertenezcan á los reemplazos de 1889 y 1890 y tengan su residencia en la misma región militar que los primeros.

Segundo. Dichas permutas se entablarán precisamente ante el regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca el individuo que trata de sustituirse, presentándose al efecto personalmente ambos interesados, con sus pases, antes del día 10 de Agosto próximo, fecha en que ha de hallarse terminada la concentración en las cabeceras de estas unidades.

Tercero. El presentado en concepto de sustituto acreditará la identidad de su persona y su situación en el Ejército, así como la circunstancia de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del art. 64 de la vigente ley de Reemplazos, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Cuerpo de reserva á que pertenezca.

Cuarto. Si en el punto de residencia de la Plana Mayor del regimiento de reserva hubiere algún Médico militar, certificará éste, previo reconocimiento facultativo, acerca de la utilidad física del sustituto para el servicio en Ultramar, y en su vista, y con presencia de los documentos de los interesados y de la certificación á que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de la reserva resolverá de plano acerca del particular, dando después conocimiento por relación al General Subinspector de la región y al Jefe ó Jefes de los Cuerpos de reserva á que pertenezcan los sustitutos si fuesen admitidos.

En el caso de no haber Médico de Sanidad militar en los indicados puntos de concentración, el Jefe de la reserva hará constar á continuación del certificado de identidad del sustituto su conformidad con la permuta que los interesados solicitan, y la circunstancia de hallarse pendiente de la declaración de utilidad del primero, el cual requisito se cumplirá en el Cuerpo activo á que sea destinado el que trata de sustituirse, adonde acudirán ambos antes del día 14 de Agosto próximo, y entonces resolverán en definitiva los Jefes principales de estos Cuerpos, dando conocimiento al General segundo Jefe de la región para los efectos que procedan.

Quinto. El sustituto quedará en la situación que antes tenía, no pudiendo ser llamado al ser-

vicio activo hasta que corresponda ingresar en él, si llega este caso, al que hubiera cubierto su plaza.

Sexto. Tanto los viajes de presentación del sustituto antes de ser admitido, como los de regreso de éste ó del sustituido, según los casos, se efectuarán por cuenta de los interesados, que no disfrutarán durante ellos socorro alguno.

Séptimo. Se autoriza igualmente á los expresados reservistas para que, una vez presentados en sus Cuerpos activos, puedan entablar permutas con soldados de su misma arma que se hallen sirviendo en las filas, bajo las mismas condiciones que se establecen en la regla 6.^a de la citada Real orden circular fecha de ayer.

Octavo. Todo cuanto queda preceptuado en los artículos anteriores, deberá entenderse en el concepto de que por ningún motivo habrán de interrumpirse ni de sufrir retraso en lo más mínimo las operaciones de la movilización, y muy especialmente los plazos fijados para la concentración de los reservistas en los puntos de su destino y la presentación de los mismos en los Cuerpos activos.

Y noveno. Queda terminantemente prohibida la mediación de personas extrañas á los interesados en cuantos asuntos se refieran á las permutas de destino que se autorizan por esta circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales que deban intervenir en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1895.—Azórraga.

Señor....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Mayo de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Ortigosa de Pestaño.—Remitida por el Alcalde de Ortigosa de Pestaño una instancia que al efecto le presentó D. Fausto de las Monjas, electo Concejal en las celebradas el 12 del corriente, y en la cual se excusa del ejercicio de dicho cargo fundado en que viene desempeñándole ya desde hace cuatro años; esta Comisión, considerando la excusa del recurrente comprendida en el caso 6.^o, núm. 2 del art. 43 de la ley municipal, que establece «que pueden excusarse de ser Concejales los que hayan sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos»; y considerando también que dicha excusa está presentada en el tiempo y forma que previene el art. 4.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acuerda la admisión de la misma; debiendo publi-

carse tal resolución dentro del quinto día en el *Boletín oficial* de la provincia, según determina el art. 6.^o del expresado Real decreto, á cuyo efecto debe comunicarse, además de á la Alcaldía para conocimiento del interesado, al Sr. Gobernador civil, rogándole disponga dicha publicación.

San Cristóbal de Cuéllar.—El Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar remite una certificación en que se expresa, que ante su autoridad se han presentado dos instancias suscritas, la una por el electo D. Isidro Vitoria, en la que se excusa del ejercicio del cargo de Concejal, fundándose en que es Juez municipal suplente, y la otra por D. Telesforo Gilsanz, haciendo igual excusa, por decir que es fiador del rematante de la resinación de pinos del de los propios del municipio; pero como no se justifican las razones alegadas ni se ha unido á la expresada certificación informe alguno del Ayuntamiento con referencia á la elección de aquéllos y á los recursos presentados, y siendo necesario, sobre todo respecto del segundo, conocer las condiciones en que se encuentra como fiador, y hasta qué punto está obligado con el Ayuntamiento, la Comisión, para resolver con más acierto, acuerda que se ordene á la Alcaldía remita en término de tercero día las instancias presentadas por los dos señores citados, una copia del acta de escrutinio general verificado el día 16 del corriente y los documentos que justifiquen el ejercicio del cargo de Juez suplente, respecto del primero, y las condiciones de fiador del rematante de la resinación, respecto del segundo.

Policia rural.—Aragoneses.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Sastra, vecino de Paradinas, contra una providencia de la Alcaldía de Aragoneses, por la que impuso á aquél una multa de diez pesetas á causa de haber ejecutado unas obras en un camino que existe en el último pueblo, y existiendo alguna contradicción entre lo manifestado por el recurrente y lo dicho en el informe emitido por la Alcaldía, la Comisión, á fin de depurar los hechos que han dado origen á este recurso é informar con más acierto al Sr. Gobernador civil en cuanto al fondo del mismo, acuerda su devolución á la expresada autoridad manifestándole que es necesario reclamar de la Alcaldía de Aragoneses una información testifical en la que depongan tres vecinos cuanto se les ofrezca respecto al particular, pero á presencia del recurrente, así como certificación de la providencia que en 11 de Febrero último se dictó por la ya repetida Alcaldía de Aragoneses.

Expropiaciones.—Hontoria.—Examinado el expediente de expropiación de la fábrica de dinamita titulada *La Hontoria*, que de orden del señor Gobernador civil y con arreglo á lo que determinan los artículos 34 y 53 de la ley y reglamento vigente, el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas remite á informe de esta Comisión; y visto el informe del perito tercero, y considerando que habiendo sido designado por el Juzgado el Sr. Arquitecto provincial en aquel concepto, debe estimarse la peritación que autoriza, imparcial en términos absolutos, y justos los valores que asigna á la finca y las cantidades que fija por daños y perjuicios y por los demás conceptos que enumera en su dictamen; la Comisión por mayoría acuerda informar al Sr. Gobernador proceda estarse á lo dictaminado por el referido perito ter-

tero, comunicándole al propio tiempo el voto particular emitido por el vocal suplente Sr. López Manso.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciéndose uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales.—Capital.—Terminado el año económico de 1893 á 94 en 31 de Diciembre último, para cuya fecha han debido presentarse las cuentas municipales de los 275 Ayuntamientos de que se compone la provincia, que con las que se hallaban sin entregar en esta Corporación hacen un total de 760 cuentas, de las que sólo se han recibido 153, quedando por presentarse en este día 607, la Comisión acuerda, que para que se cumpla ese servicio se conceda el plazo de un mes, pasado el cual sin haberse verificado la entrega de dichas cuentas, adoptará las medidas que estime convenientes.

Beneficencia.—Alienados.—Capital.—Habiéndose remitido por el Sr. Gobernador civil con el certificado facultativo correspondiente, una instancia suscrita por Hermenegilda Blanco, de esta vecindad, solicitando sea admitido á observación su esposo, Félix García Vallecillo, por hallarse padeciendo de demencia, y participándose por aquella autoridad, que en vista de la falta de recursos de la familia del enfermo, y á fin de evitar toda clase de peligros y responsabilidades que pudieran sobrevenir, había ordenado su ingreso para su observación en el Establecimiento de Beneficencia, la Comisión acuerda ratificar el acuerdo del Sr. Gobernador, puesto que ha obrado de conformidad á lo dispuesto en la cláusula 3.^a de la Real orden de 20 de Junio de 1885, y puesto que según la certificación facultativa é informe de la Alcaldía es necesaria la observación del enfermo, que se participe este acuerdo al Juzgado de primera instancia de esta capital, á los efectos del art. 6.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y se reclame á la esposa del enfermo la partida de bautismo de éste y certificación de los bienes de fortuna que posee, ó negativa si carece de ellos.

Ancianos.—Santa María de Nieva.—Remitido por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa María de Nieva, á instancia de Agapito Plaza Araujo, solicitando su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y reuniendo el referido Agapito las condiciones que exige el reglamento, la Comisión acuerda se le inscriba en turno para su ingreso, toda vez que en la actualidad no existe vacante.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular un segundo pliego de reparos á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, concediendo para la contestación de dichos pliegos los plazos propuestos por los respectivos Negociados.

Saldaña, 1887 á 88, 88 á 89 y 90 á 91; Zarzuela del Pinar, 1889 á 90 y 90 á 91; Fuente del Olmo de Fuentidueña, 1888 á 89; Valleruela de Padraza, 1891 á 92.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Mayo de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.^o B.^o: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

Circular.

Llegada la época en que los Ayuntamientos tienen el deber de satisfacer á la Hacienda el importe del actual trimestre de dicho Impuesto, esta Tesorería ha creído oportuno recordarles el cumplimiento de tal obligación, á fin de evitarles las consecuencias del apremio, cuyo procedimiento pondrá en práctica, sin más aviso, contra los que el día 15 del corriente mes se encuentren en descubierto.

Segovia 3 de Agosto de 1895.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Alejo Sandes.

Alcaldía de Linares.

Terminado el repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, se desestimarán las que se presenten.

Linares 31 de Julio de 1895.—El Alcalde, Luis de Lamas.

Alcaldía de Escobar.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el actual año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones dentro del indicado plazo; pues transcurrido este no se atenderá ninguna por fundada que sea.

Escobar 30 de Julio de 1895.—El Alcalde, Santiago Niño.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se llama á D. Hilario López Baeza, natural de Granada, últimamente vecino de Madrid, en su calle del Aguilá, número veintiseis, guardilla, hoy de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado á recibir dos pesetas, setenta y cinco céntimos, producto de los bienes vendidos por la causa que se le siguió con otros, al primero por disparo de arma de fuego y á los restantes por lesiones inferidas á aquél, en parte de pago de la indemnización acordada en dicha causa á su favor, ó autorice persona que se presente á recogerlo en su nombre; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda.

Dado en Sepúlveda á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alcón.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Francisco de las Heras Villa, para litigar con la viuda y testamentarios de Ciriaco Diez Cerezo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

“En la villa de Sepúlveda á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, en el incidente de pobreza pendiente ante D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de aquella, seguido por Francisco de las Heras Villa, viudo, pordiosero, vecino de Pajares de Fresno, defendido por el Letrado D. Daniel García Albertos y representado por el Procurador D. Ignacio Antón García, sobre que se le declare pobre para litigar contra D. Simón de San Andrés Arránz, D. Maximiano Cuenca y doña Francisca Ramirez, los dos primeros vecinos de Riaza, y la última de Cerezo de Arriba, aquellos testamentarios y esta viuda y madre de los hijos de Ciriaco Diez Cerezo, en cuyos autos ha sido parte también el Abogado del Estado, habiéndose además entendido con los estrados de este Juzgado por la rebeldía de los demandados.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al actor Francisco de las Heras Villa, para litigar con la viuda y testamentarios de Ciriaco Diez Cerezo, vecino que fué de Cerezo de Arriba, con derecho á disfrutar los beneficios que la ley otorga á los de su clase, y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia y estrados de este Juzgado, el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo, por la ausencia y rebeldía de los demandados Francisca Ramirez, Simón de San Andrés y Maximiano Cuenca, en la forma prevenida en dicha ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alcón Robles.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conforme con su original á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, por la rebeldía de los demandados Francisca Ramirez, Simón de San Andrés y Maximiano Cuenca, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Francisco González Heredero, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de los corrientes y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Un solar en la población de Martín Muñoz de las Posadas, en la calle de San Juan, número cuarenta y dos, sin manzana, mide sesenta y cuatro metros, treinta centímetros cuadrados, linda por la derecha entrando, solar de Francisco Heras; izquierda, otro de Pedro Berrón; espalda, huerto de Pedro Ramos; tasado con la rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, en 21 pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia del procesado Francisco García Gó-

mez, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, se vende para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por lesiones; advirtiéndose que el penado carece de título inscripto, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario; siendo de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la misma como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco González.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.

Don Doroteo González y González, Juez municipal de este Real Sitio, en funciones de instrucción del mismo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Carrasco, conocido por el supuesto nombre de Ceferino Martín Alonso, natural y vecino de Languilla, provincia de Segovia, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, que en los primeros días del mes de Febrero último, se encontraba trabajando en la carretera de Alpedrete, en este partido judicial,

y pernoctaba en la casa de Eusebio Alonso Matesanz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y de la de Segovia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyó por lesiones á Marcelino Ramirez Moral, hecho que ocurrió á primeras horas de la noche del día cinco de Febrero referido, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto Luis Carrasco, conocido por Ceferino Martín Alonso, y caso ser habido lo pongan á mi disposición en clase de detenido en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—L. Doroteo González.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
23	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
28	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	2	3	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
30	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	5	9	14	"	"	"	14	"	"	"	"	"	"	14

Segovia 31 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	"	"	1	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	1	"	"	"	1
23	2	"	"	2	1	"	"	"	3
24	"	2	"	2	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	"	"	"	"	2	"	"	"	2
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	1	"	"	"	1
31	1	"	"	1	2	"	"	"	3
TOTAL.	4	2	"	6	7	"	"	"	13

Segovia 31 de Julio de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal del Espinar.

Don Francisco de las Heras Prieto, Juez municipal de la villa del Espinar.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen cinco expedientes á instancia respectivamente cada uno de D. Pablo Gómez Jiménez; doña Saturnina Llanos de la Viesca; don Máximo González, en representación de doña Anastasia Gómez Jiménez; D. Manuel González, en representación de su esposa doña Manuela Gómez Jiménez; y D. Pedro de Castro, en nombre y representación de su esposa doña Sebastiana Gómez Jiménez, todos mayores de edad, para acreditar la posesión en que se encuentran de las siguientes fincas, radicantes en este término municipal:

El D. Pablo Gómez Jiménez, de

Una casa en el casco de esta villa y su Plaza de la Constitución, señalada con el número seis, que ocupa una superficie de cincuenta y siete metros y noventa y nueve decímetros cuadrados; y que linda a la derecha saliendo, con casa de María Migueláñez; izquierda, con casa de Anastasia Gómez, y espalda, con casa de Inés García.

Un pajar en la Fonda de San Rafael, término de esta villa, sin número, que ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados y veinticinco centímetros cuadrados; y que linda a la derecha saliendo, con otro pajar del solicitante; izquierda, con pajar de Saturnina Llanos; espalda, con prado de la misma, y al frente, con la carretera general de Madrid á la Coruña.

Doña Saturnina Llanos de la Viesca, solicita acreditar la posesión de

Un pajar en la Fonda de San Rafael, término de esta villa, que ocupa una superficie de ciento cincuenta y seis metros cuadrados, sin número; y que linda a la derecha saliendo, con pajar de D. Pablo Gómez Jiménez; izquierda, con casa de Manuela Gómez, espalda, con prado de la interesada, y al frente, con la carretera general de Madrid á la Coruña.

Un prado en esta jurisdicción, de pasto, cercado de pared de piedra, sito en la Fonda de San Rafael, contiguo á la carretera general de Madrid á la Coruña, de caber cinco obradas, equivalentes á una hectárea y noventa y siete áreas de terreno de tercera calidad; que linda al Saliente, con finca de D. Pedro Gómez; Mediodía, tierra de herederos de Estefanía Hernández; Poniente, con huerto de D. Fernando Gómez, y Norte, con la carretera de la Coruña.

D. Máximo González, solicita en nombre de su esposa, acreditar la posesión á favor de ésta, de

Una casa sita en la Fonda de San Rafael, término de esta villa, en la carretera de la Coruña, sin número, que ocupa una superficie de setenta y siete metros cuadrados; y que linda á la derecha saliendo, con casa de Manuela Gómez Jiménez; izquierda, con calle de la Fonda, y espalda, con prado de Saturnina del Llano, y frente, con la carretera general de Madrid á la Coruña.

D. Manuel González, solicita en nombre de su esposa doña Manuela Gómez Jiménez, la posesión á nombre de ésta, de

Una casa sita en la Fonda de San Rafael, término de esta villa, en la carretera de la Coruña, sin número, que ocupa una superficie de setenta y siete metros cuadrados; y que linda derecha saliendo, con pajar de Saturnina del Llano; izquierda, con casa de Anastasia Gómez Jiménez; espalda,

con prado de Saturnina del Llano, y al frente, con la carretera general de Madrid á la Coruña.

Un prado denominado del Señor, en esta jurisdicción y sitio llamado la Nava ó Ejido, de caber siete obradas y media de terreno, de tercera calidad, equivalentes á dos hectáreas, noventa y cinco áreas y cincuenta centiáreas; que linda á Oriente y Mediodía, con prado de herederos de Juan Oñoro, con la casa de la Noria de la Charca, que fué de doña Manuela Delgado, con el otro prado del Señor y con el prado de las Animas; por Norte y Poniente, con el camino que del Espinar conduce á Avila y con ejidos.

D. Pedro de Castro, solicita en nombre de su esposa doña Sebastiana Gómez Jiménez y á favor de ésta, la posesión de

Un prado en este término, cercado de pared doble, al sitio de la Fonda, llamado de Arriba, de caber cuatro obradas y media de terreno de tercera calidad, equivalentes á una hectárea, setenta y siete áreas, treinta centiáreas; y que linda por Oriente, con otro de herederos de Estefanía Hernández; por Sur, con otro de Eusebia Soto y pastos comunes, y por Oeste y Norte, también con pastos comunes.

Una tierra en este término, al sitio Arroyo Arenales, de caber fanega y media de terreno de tercera calidad, equivalente á cincuenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas; y que linda al Saliente, con vereda de Arroyo Arenales; Poniente, prado Renales; Norte y Mediodía, con terreno de otra finca: estos linderos son los antiguos, siendo los de hoy, al Saliente, con vereda de Arroyo Arenales; por Poniente, con el arroyo Arenales; por Mediodía, con terreno de Lucas Gómez, herederos, y por Norte, con terreno llamado de los Pedazos.

Y como todas las fincas relacionadas resultan inscriptas en favor de don Gregorio Gómez Jiménez, vecino que fué de esta localidad, han sido anotadas preventivamente á nombre de los individuos indicados anteriormente, los cuales han recurrido á este Juzgado, cada uno con su expediente y con certificación que acredita la defunción del Gregorio Gómez Jiménez, exponiendo que se convoquen por medio de edictos fijados en los extrados de este Juzgado é inserto también en el *Boletín oficial* de la provincia, á los herederos ó causa habientes de dicho Gregorio, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á ejercitar el derecho que consideren asistirles sobre cada una de dichas fincas, á lo que se ha accedido en providencia dictada en veintisiete de los corrientes.

Lo que se hace saber para que las personas que se consideren con algún derecho sobre repetidos inmuebles, le ejerciten en este Juzgado dentro del expresado término, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín*; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Espinar á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Francisco de las Heras Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Aureliano Cuenca.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los Profesores de enseñanza privada ó libre que posean el título de Doctor ó Licenciado, ó en su defecto hayan aprobado los ejercicios del grado en la Facul-

tad á cuya enseñanza se dediquen, se servirán remitir á la Secretaría de este Establecimiento, antes del día 15 del actual, el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes del título que posean, si desean ser incluidos en las listas electorales para la elección de compromisarios que han de nombrar Consejeros de Instrucción pública, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 1.º del actual.

Segovia 3 de Agosto de 1895.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Se halla vacante en este Instituto una plaza de pensionista dotada con 375 pesetas en cada curso, con cargo á la fundación de D. Diego de Ochoa y Ondátegui, la cual ha de proveerse en la forma que á continuación se expresa:

1.º Que los aspirantes sean parientes del fundador D. Diego de Ochoa y Ondátegui, hasta el 12º grado inclusive.

2.º Parientes de su esposa Doña Catalina de la Cruz, hasta el mismo grado.

3.º De D. Antonio Sacristán, en las mismas condiciones; y

4.º En defecto de dichos parientes, se adjudicará al aspirante que, acreditando su falta de recursos, justifique en primer término haber sido bautizado en las feligresías del Salvador y San Millán; en segundo, los bautizados en alguna de las demás parroquias de esta Ciudad, y en tercero, á los del resto de la provincia.

El agraciado con esta pensión quedará sujeto á las condiciones siguientes:

1.ª Tendrá derecho á seguir una sola carrera, como alumno oficial, la cual se dará por terminada con los estudios de la Licenciatura, respecto á los de Facultad, ó sus equivalentes si se tratase de una carrera profesional.

2.ª Deberá sujetarse en sus estudios á los cursos académicos reglamentarios.

3.ª Deberá acreditar la aprobación en todas las asignaturas al final de cada curso académico.

El pensionista que fuere suspenso en alguna asignatura ó no se sujetase á lo prescripto en la condición segunda, perderá el derecho al disfrute de la pensión.

Solo quedará exceptuado el que por enfermedad debidamente justificada, no pudiera examinarse en la época oportuna.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría de este Instituto, antes del día 15 del mes de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 3 de Agosto de 1895.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1889, y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento durante la segunda quincena de Agosto próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 31 de Julio de 1895.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen sufrir en este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, las pruebas académicas para la validez de sus estudios, conforme á lo preceptuado por las disposiciones vigentes sobre el particular, presentarán durante la segunda quincena de Agosto actual, en la Secretaría de la Escuela, las solicitudes documentadas, escritas y firmadas por los interesados y acompañándolas lo respectivo al pago de los derechos correspondientes.

Quienes en anterior convocatoria de este año académico satisficieran la matrícula, no presentándose despues á exámen ó quedando suspensos, podrán actuar en Septiembre citado, sin necesidad de repetir aquel pago y con sólo solicitud al Director que suscribe, dentro de la mencionada segunda quincena de Agosto.

Lo que se anuncia oficialmente para el debido conocimiento de aquellos á quienes convenga saberlo.

Segovia 2 de Agosto de 1895.—El Director, Gregorio Herrainz.—El Secretario, Lucas Gallego.

SE VENDE

la finca titulada Cerca de San Bartolomé, sita en término de Palazuelos, de 124 obradas de cabida, á pasto y labor.

Tiene casa, encerraderos, cijas y fuente manantial.

Para tratar con D. Victorio Rodriguez, calle de San Francisco, núm. 1, piso 2.º, Segovia.

INTERESANTE

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.